



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés (23) agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Pertenencia mínima cuantía
<b>Demandante</b>	Andrés Elías Ruiz Arango
<b>Demandados</b>	MARGARITA RUIZ ARANGO y otros herederos determinados de ANDRÉS EMILIO RUIZ VÁSQUEZ, los HEREDEROS INDETERMINADOS de este último y las personas desconocidas que se crean con derechos.
<b>Radicado</b>	05001 40 03 027 2021 00979 00
<b>Decisión</b>	Incorpora-Reconoce personería-Requiere

Se allegan gestiones de notificación realizadas por la abogada SAMADY PULGARÍN GARCÍA, remitidos a los demandados OMAIRA DEL SOCORRO RUIZ ARANGO Y ADRIANA MARIA RUIZ ARANGO. Es de advertir, que previo a tener en cuenta las mismas deberá la parte actora allegar las mismas en un formato visible, puesto que para el Despacho el allegado no se torna escaneado de manera correcta.

Asimismo, se allegan las comunicaciones remitidas como ordena el decreto 8 de la ley 2213 de 2022 a los señores MARINO RUIZ ARANGO, MARGARITA RUIZ ARANGO Y ALIRIA DEL CARMEN RUIZ ARANGO, las cuales no se tendrán en cuenta puestos que se enuncio la ubicación del Despacho judicial de manera incorrecta, lo anterior evitando incurrir en nulidades judiciales.

Se remiten fotografías de la valla instalada en EDIFICIO PILAR, inmueble objeto de la presente acción, sin embargo, el contenido de la misma no puede ser verificable, teniendo en cuenta la calidad de la imagen.

De igual forma se le recuerda a la parte actora que la norma en mención dispone: ... *“Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.*

*Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento”*

Por tanto, la parte interesada, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra bajo el régimen de propiedad horizontal podrá fijar el aviso y allegar evidencia de ello.

De otro lado, se incorporan contestaciones a la demanda realizados por las demandadas EDY DE LAS MISERICORDIAS RUIZ ARANGO y NORMA LUCÍA RUIZ ARANGO, a las cuales se les dará trámite en el momento procesal oportuno. Es decir, una vez se integre el contradictorio.

Teniendo en cuenta el poder debidamente otorgado por las mismas se reconoce personería jurídica para representar a las demandas al **Dr. Jose Gregorio Sierra Sierra**, de conformidad con el artículo 75 del CGP.

Para lo pertinente, se incorporan respuestas provenientes de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras (ante la liquidación del INCODER), y la Oficina de Ipp de Medellín-Zona donde se evidencia inscripción de la demanda.

En lo que respecta a la solicitud de Emplazamiento se procederá a realizar el mismo por parte del Despacho de conformidad a la ley 2213 de 2022.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que realice las gestiones tendientes a la notificación de todos los demandados, so pena de dar cumplimiento al artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Daniela Posada Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 027 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adf6051168f4c86873f71af4291c217700cf91ab465bd6c01119bf27da9c461**

Documento generado en 23/08/2022 02:59:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**